

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, según los términos de su artículo 4.4 y disposición final primera, que los títulos académicos y profesionales correspondientes son expedidos por las Administraciones educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en las condiciones previstas en dicha Ley y por las normas básicas y específicas que al efecto se dicten. Dichas normas básicas han sido establecidas mediante Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

En consecuencia, se procede por el presente Acuerdo a ampliar los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación, con los relativos a expedición de títulos académicos.

B) Servicios que son objeto de la ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de enseñanza no universitaria y funciones correspondientes que ésta asume.

Se traspasa la función de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los servicios inherentes a la misma.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de noviembre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Javier Torres Lana.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28441 *ORDEN de 12 de diciembre de 1996 por la que se actualiza la composición de la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica.*

La publicación del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, que establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, ha supuesto la supresión y modificación de diferentes centros directivos

y la adscripción de la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica, prevista en el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 63/1995, para la regulación de la prestación ortoprotésica, a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

En su virtud, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se modifica el punto 2 del apartado octavo de la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 63/1995, para la regulación de la prestación ortoprotésica, que quedará redactado de la siguiente manera:

«2. La Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director general de Farmacia y Productos Sanitarios, quien podrá delegar en el Director del Gabinete Técnico de la Subsecretaría como órgano encargado de las propuestas de ordenación básica de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

b) Vocales:

Tres representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo:

Uno de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo (Gabinete Técnico).

Uno de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios; uno del Instituto de Salud "Carlos III".

Un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en la gestión de esta prestación.

Dos facultativos especialistas, expertos en prestación ortoprotésica, designados por el Ministro de Sanidad y Consumo, previa consulta con el Consejo Interterritorial.

Para cada uno de los Vocales será designado un titular y un suplente.

c) Secretario: un funcionario de la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Cuando la naturaleza de los temas así lo aconsejen se incorporarán a esta Comisión, por indicación del Presidente, los expertos que se consideren necesarios, en concepto de asesores, así como un representante de los establecimientos elaboradores y dispensadores de estos productos.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1996.

ROMAY BECCARÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.